

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO:	CÉSAR AUGUSTO ALARCÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-30535-01

En el asunto de la referencia, la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional promovió acción de repetición contra el señor César Augusto Alarcón con ocasión del acuerdo conciliatorio celebrado entre aquella y José Eusebio Castañeda y otros, el día 27 de noviembre de 1998¹, por el cual la Nación se obligó a pagar a éstos las sumas que allí se acordaron.

Iniciado el proceso, la Sala de Decisión declaró la nulidad de todo lo actuado² a partir del auto del 25 de agosto de 2006³, por razones de competencia establecidas en las normas de carácter procesal, y en consecuencia, se libró despacho comisorio⁴ a los jueces administrativos del circuito judicial de Bogotá D.C., con la finalidad de notificar personalmente al demandado, actuación que no se pudo llevar a cabo debido a que se hizo devolución del correo⁵ con la indicación de inexistencia de la dirección, por lo que el apoderado de la Policía Nacional solicitó el emplazamiento del demandado y declaró no conocer su dirección de residencia⁶.

Este Despacho, tras haber avocado conocimiento, ordenó el emplazamiento⁷ del señor César Augusto Alarcón «mediante un listado que se publicará una sola vez, en un medio escrito de alta circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación», mediante auto del 26 de septiembre de 2016. A folio 141 se observa la publicación a la que se aludió y que se ordenó en el auto citado, realizado el día domingo 1º de octubre de 2017, cumpliendo la parte activa con la carga de emplazar a la persona que debe ser notificada personalmente con la publicación del edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Agotados los mecanismos de notificación para hacer saber al demandado la existencia del presente proceso, sin que se haya logrado la causa, procede el Despacho a nombrar curador *ad litem*, en vista a que el demandado César Augusto Alarcón no compareció para notificarse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio referenciado *ut supra*, para efectos de representación judicial en el litigio.

Al respecto, el inciso último del artículo 318 del C.P.C. señala que «[e]l emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación» y quien «actuará en el proceso hasta cuando concurra a él la persona a quien representa, o un representante de ésta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, así como para constituir apoderado judicial bajo su responsabilidad, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio».

¹ Folios 23-24 del cuaderno de primera instancia.

² Auto del 10 de septiembre de 2013, folios 18-31 cuaderno de segunda instancia.

³ Folio 186 del cuaderno de primera instancia.

⁴ Librado el 18 de junio de 2014, folio 108 del cuaderno de segunda instancia.

⁵ Folio 123 *ibidem*.

⁶ Folio 133 *ibidem*.

⁷ Folio 137 *ibidem*.

ASUNTO: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO ALARCÓN
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2001-30535-01

Por lo anterior, el Despacho designa a los abogados Pedro Mauricio Borrero Almario, Diana Marcela Arévalo Munar y Sonia Patricia Baquero Pérez, para que el primero que concurra a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda en la Secretaría del Tribunal, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, represente al demandado César Augusto Alarcón dentro del proceso de la referencia, conforme lo señala el inciso 2º, literal a, numeral 1 del artículo 9º del C.P.C. Cumplido lo anterior, deberá fijarse en lista la demanda por el término de diez (10) días para que el curador *ad litem* pueda contestarla, proponer excepciones, y solicitar pruebas, como lo señala el ordinal 5º, artículo 207 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, sin más consideraciones:

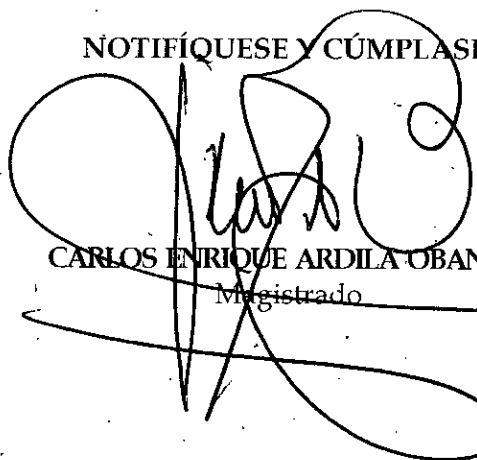
RESUELVE

PRIMERO.- Designar a los abogados PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, DIANA MARCELA ARÉVALO MUNAR y SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ; en calidad de curadores *ad litem* del señor César Augusto Alarcón, de conformidad con el literal b) numeral 1º del artículo 9 del C.P.C.

SEGUNDO.- Comuníquese la anterior determinación a los designados en la forma indicada en el inciso 2º, literal a, numeral 1 del artículo 9º del C.P.C. y adviértaseles que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del telegrama o comunicación correspondiente realizada por cualquier otro medio.

TERCERO.- Efectuado lo anterior, fíjese en lista la demanda por el término de diez (10) días para curador *ad litem* que represente al señor César Augusto Alarcón, para que conteste la demanda, proponga excepciones y realice su solicitud probatoria, de conformidad con el ordinal 5º, artículo 207 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

ASUNTO: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO ALARCÓN
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2001-30535-01